

COPIA

000001

NUMERO: (1.051).-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:
CAMPOSANTO JARDINES DEL EDEN S. A. CAJARDENSA; OTORGAN LOS
SEÑORES: BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ y LORENZO MARTIN
ANALUISA FRANCO.**

CUANTIA: \$ 800.00 USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes once de agosto del año dos mil tres, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del cantón, comparecen, los señores **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, quien es casada con capitulaciones matrimoniales, según instrumento público que se acompaña al protocolo como habilitante y **LORENZO MARTIN ANALUISA FRANCO**, soltero; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, ecuatoriana, mayor de edad, casada con capitulaciones

matrimoniales según se demuestra con la copia del documento que se acompaña; y el señor **LORENZO MARTIN ANALUISA FRANCO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; todos por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **CAMPOSANTO JARDINES DEL EDEN S. A. CAJARDENSA**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Brindará y venderá todos los tipos de servicios exequiales existentes; construirá, concesionará, promoverá, administrará, rentará, dará servicios, venderá: Cementerios, lotes, bóvedas, casas y salas de velaciones, capillas ardientes, crematorios; brindará todos los servicios funerales; estableciendo para el efecto tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de estos objetivos. A la Compra venta, promoción, comercialización, construcción, mandato, intermediación, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive los sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo construir, edificar, lotizar, urbanizar, todo tipo de proyectos sean habitacionales, deportivos, turísticos; sean estos proyectos propios o haciendo las veces de promotora de los ellos. A la construcción Pública, semipública o Privada, pudiendo construir, concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir obras de Ingeniería Civil, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; efectuar

proyectos de desarrollo urbano y rural, construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. A la instalación, administración, fomento, desarrollo y construcción de Bares, Restaurantes, tiendas, y afines. Al desarrollo del área turística, Hotelera, turismo receptivo, interno, externo, desarrollando esta actividad en toda la amplitud posible sin limitación alguna, tanto en el plano nacional como internacional, estableciendo para el efecto todos los sistemas operativos que sean necesarios. Prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos, jurídicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. A la comercialización, ensamblaje, servicio de mantenimiento, compraventa de computadoras y partes, así como a vender y crear programas de software y mantener el servicio de los mismos, y procesamiento de datos. A la selección y evaluación de personal; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización, tanto en el mercado local como en el extranjero. Se dedicará a la captura, cultivo, desarrollo, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. Al procesamiento, purificación comercialización, e industrialización de agua. Podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar, en su caso: Aparatos, equipos y demás bienes

para uso médico, quirúrgicos, hospitalario, odontológico, radiográfico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la ley, útiles de oficina, material de ferreterías, electrodomésticos, bienes que se expenden en librerías y bazares; vehículos de todo tipo, terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, deportivos, equipo caminero, maquinarias agrícola en general, sus accesorios y repuestos; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad y protección tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; toda clase de equipos náuticos, implemento y equipos para la pesca; madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturada; teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; instrumentos de música; artículos y utensilios de cocina; motores nuevos o reconstruidos; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos para imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, toda clase de ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas, gaseosas y licores, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; maquinarias industrial; aparatos topográficos y de ingeniería en general; suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería; podrá instalar tiendas y supermercados. Podrá

publicar y comercializar, tanto en el país como en el exterior toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, publicaciones de folletos, revistas, escritos y libros. Podrá dedicarse a la radiodifusión de todo tipo de programas; a la instalación de Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas. Construcción y explotación de criaderos de especies avícolas a la transformación y comercialización de los mismos. Podrá construir y administrar lugares de descansos y moteles de carreteras. Se dedicará a las actividades propias de la minería y la extracción en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, beneficio o concesión, fundición, transformación y comercialización de toda clase de minas y yacimientos, de metales ferrosos, no ferrosos, canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país; así como efectuar estudios de localización de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. Podrá instalar gasolineras o estaciones de expendio y servicio para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo. A la representación, administración y Agenciamiento de Líneas

Marítimas y Aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de Naves marítimas y Aéreas, sean nacionales o extranjeras, sean de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación, y en cualquier área privada o pública, y dentro del área pública en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna. Transportará carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, a través de terceros, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas así mismo a través de terceros; podrá manejar sistemas de correos o courier privados para la transportación de cartas, paquetes, correspondencia en general, con sujeción a la ley, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa. Prestará servicios de tramites Aduaneros y agenciamiento; así como servicios portuarios, Aeroportuario y Terrestres, tales como: SERVICIOS A LA NAVE: Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; SERVICIOS A LA CARGA: Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos, SERVICIO DE TRANSPORTE EL RECINTO PORTUARIO y AEROPORTUARIO, servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; SERVICIOS AL PASAJE: Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuario y

aeroportuarios y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias naviera e industriales. Se dedicará a la contratación o subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario. **TURISMO NAUTICO:** Operación comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicio de asesoría y asistencia técnica en esta área y las demás áreas citadas. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los tramites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cien años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas.

SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de Mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya

existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA:**

AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico.

NOVENA: VOTO.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O**

PERDIDA DEL TITULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o

000005

más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-**

Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA**

SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMO TERCERA: DE LA**

ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- PRIMERA.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

SEGUNDA: La Junta General de Accionistas nombrará un Directorio, que tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas administrativas y de control de la Compañía y sus ejecutorias. **TERCERA:** Compañía será administrada por el

Gerente General y por el **Presidente**. **CUARTA:** El Directorio de considerarlo conveniente designará los gerentes de área que sean necesarios, que tendrán los deberes y atribuciones que el éste les asigne. **QUINTA:** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente General o el Presidente de la compañía; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los Accionistas solicitar a la Superintendencia de Compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **SEXTA: DEL PRESIDENTE.-** a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, b) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; no es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas

al Gerente General, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. d) Presidir el directorio de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **SEPTIMA: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicta la Junta General

de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte del directorio. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que el directorio determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por el directorio, y de los

funcionarios a su cargo. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los miembros del directorio de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta general de Accionistas. **OCTAVA: DEL DIRECTORIO.- FUNCIONAMIENTO E**

INTEGRACION.- La compañía contará con un directorio que estará conformado por CINCO MIEMBROS; integrados de la siguiente manera, el presidente de la compañía que lo presidirá y cuatro miembros elegidos por la Junta. En las deliberaciones del directorio estará presente el Gerente General con voz pero sin voto. El directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros, las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los concurrentes; el presidente tiene voto dirimente. Para llevar a efecto las reuniones de directorio se requerirá, al menos de la presencia de tres de sus miembros. Los miembros del directorio a excepción del presidente, duraran dos años en sus funciones. El Presidente del Directorio por ser el presidente de la compañía será designado por La Junta General por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.-**

UNO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades

líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anual o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA SEPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.**- El capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en numerario el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL PAGADO
		SUSCRITO	EN EFECTIVO
Brenda G. Ratti Ramírez	796	\$ 796.00 USD	\$199,00 USD
Lorenzo M. Analuisa Franco	4	\$ 4.00 USD	\$ 1.00 USD
	-----	-----	-----
	800	\$ 800,00 USD	\$ 200,00 USD

Por tanto corresponde: A la accionista BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ setecientas noventa y seis acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el noventa y nueve punto cinco por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al accionista LORENZO MARTIN ANALUISA FRANCO, cuatro acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el cero punto cinco por ciento del capital

suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad. Información que en detalle consta certificado de depósito bancario. El mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante.

DECIMA OCTAVA: Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Ramón Zambrano Vélez, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante del depósito bancario y el certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Ramón Zambrano Vélez, Matrícula Número dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N°700102642 _____ abierta el 11 DE AGOSTO DEL 2003

_____ a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará CAMPOSANTO JARDINES DEL EDEN S.A. CAJARDENSA, la
cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES

_____, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	<i>Cantidad del Aporte</i>
<u>BRENDA GERALDINA RATTI RAMÍREZ</u>	<u>199,00</u>
<u>LORENZO MARTÍN ANALUISA FRANCO</u>	<u>1,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

LA SUMA DE US\$ 200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 11 DE AGOSTO DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

N. Hugo Larrea

Firma Autorizada

ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505898

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CAMPOSANTO JARDINES DEL EDEN S.A CAJARDENSA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 31/01/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

1.051/03

CIUDADANIA 130467040-7
RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA
MANABI/PEDERNALES/COJINATES
05 SEPT 1965
001- 0027 60091 F
MANABI/ SUCRE
PARROQUIA DE CARAGUEZ 1966



ECUATORIANA***** E133313222
CASARCO LIDERA VICINIC ARAY DUEBAS
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANGEL RATTI
GERALDINA RAMIREZ
MANTA 14/01/2003
14/01/2015

(DIEZ)

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1304670407
CEDULA
RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI MANTA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130432890-5
ANALUISA FRANCO LORENZO MARTIN
MANABI/MANTA/MANTA
05 SEPTIEMBRE 1974
007- 0078 01663 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1974



ECUATORIANA***** V1343V2444
SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR

JOSE ANALUISA
MARTIA FRANCO
MANTA APELLIDO DE LA MADRE 19/11/2002
19/11/2015 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0095137
Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0009
NUMERO
ANALUISA FRANCO LORENZO MARTIN
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI MANTA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Centros de Montecristi



(ONC)

NUMERO(52)

000011

CAPITULACION MATRIMONIAL: ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO MOISES LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS Y SENORA BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ.

CUANTIA: INDETERMINADA

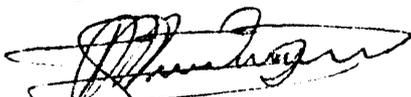
En la ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí; República del Ecuador; Hoy Siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete; Ante mí, Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, Notario Público Primero del cantón Montecristi; COMPARECEN Y DECLARAN: Por una parte y por sus propios derechos el señor MOISES LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS, Soltero, Ingeniero; y señora BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ, Soltera, Ejecutiva.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Puerto de Manta; y de tránsito ocasionalmente por esta ciudad; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, LOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de CAPITULACION MATRIMONIAL, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue; SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la presente minuta de CAPITULACIONES MATRIMONIALES; PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen por su propia y espontánea voluntad los señores INGENIERO MOISES LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS Y SENORA BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ, mayores de edad, domiciliados en Manta, Ejecutivos de Profesión.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: Los comparecientes en la actualidad mantienen Sociedad de hecho, por

S. de J. de
30/1/97
8/2/97
3/3/97
1/4/97
6/4/97
Octubre 2/1997

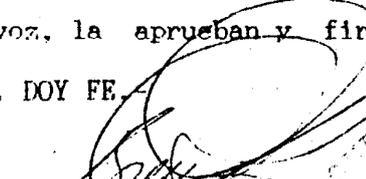
PRESENTE
MONTECRISTI
MANABI

ABOGADO
Prof. Camilo Maldonado

Existiendo situaciones anteriores de los comparecientes en cuanto a hijos habidos fuera del futuro matrimonio, bienes, etc, sin que el presente contrato, contravenga disposiciones ni perjudique a terceros, tienen a manera de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, dejar establecido el régimen de Sociedad cónyugal, bajo las siguientes modificaciones permitidas por la Ley.-TERCERA: Reafirman que a partir de la unión de hecho y de matrimonio, la administración de la sociedad cónyugal, será del marido.- CUARTA: BIENES: a) Que todos los bienes adquiridos a partir del matrimonio, ingresan al régimen de sociedad cónyugal, siempre y cuando así se deje expresado en el contrato de adquisición o en su defecto, el bien sea adquirido a nombre del marido y mujer a manera de copropiedad.- b) Que los bienes muebles, inmuebles, acciones en compañía, etc, que sean adquiridos a título personal por cada uno de los cónyuges no ingresan al régimen de sociedad cónyugal, no forman parte del haber social, para lo cual renuncian sus gananciales expresan. c) Que no existe deudas conjuntas que afecten al régimen posterior de sociedad a formarse.- QUINTA: Para su modificación o extinción, se deberá hacer por escritura pública de común acuerdo.- Usted señor Notario agregará las de estilo. Minuta firmada por el Abogado Jaime Cárdenas, Matrícula número Trescientos veinte del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que les fué la presente escritura a los señores otorgantes por mí, El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, El Notario, en unidad de acto. DOY FE.


MOISES EIDER ARAY DUEÑAS

C.C.# 130194769-2


BRENDA EILEEN RAMÍREZ.

C.C.# 130467040-70

PRESENTE
ORIGINAL
NOTARIO Y
INTEGRISTI

cuatrocientos cuarenta y siete

(poc E)

Junta Vecinal del Cantón Manabí
Jaime R. Villavicencio Velez
ABOGADO

000012

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAD CONSTA EN EL
PROTOCOLO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEPTIMA COPIAP POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL
CANTON DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, A
LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, EN NOTARIO.-

[Handwritten signature]
MANABÍ
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ
ABOGADO

ABOGADO
Caúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

(TPECE)

contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

~~BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ~~
C.C. No. 130467040-7

LORENZO MARTINA ANALUISA FRANCO
C.C. No. 130632890-5

000013

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. 03.P.DIC.00274 de fecha 18 de Agosto del año 2003, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la CONSTITUCION DE LA COMPANIA: " CAMPOSANTO JARDINES DEL EDEN S.A. CAJARDENSA ".- Manta, Agosto 20 del año 2003.- EL NOTARIO.-

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA "CAMPOSANTOS JARDINES DEL EDEN S. A. CAJARDENSA", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: BRENDA GERARDINA RATTI RAMÍREZ Y LORENZO MARTÍN ANALUISA FRANCO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS VEINTE Y SEIS (526) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO OCHO (1.108) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 03.P.DIC.00274 DE FECHA: DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 22 DE AGOSTO DEL 2.003




Rocío Alarcón
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA